



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvasse proveer.

Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 095 00			
EJECUTANTE	Guillermo Homen Muñoz	DOC. INDENT	4.995.386
EJECUTADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

GUILLERMO HOMEN MUÑOZ, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue modificada en segunda instancia por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 17 de febrero de 2020, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se condenó a la demandada al reconocimiento y pago de una pensión de vejez de alto riesgo y se condenó a la parte vencida en costas. (Fols. 1 a 3).
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 30 de junio de 2021, dictada por la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, quien modificó la sentencia de primer grado y no condenó en costas a la parte demandada. (Fols. 19 a 30).
3. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 6.359.682.00 M/cte)**, a favor de la parte ejecutante, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 15 de diciembre de 2021.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **GUILLERMO HOMEN MUÑOZ** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- a. Por la obligación de hacer, relativa al reconocimiento y pago de una pensión especial de alto riesgo en favor de **GUILLERMO HOMEN MUÑOZ**, a partir del 01 de febrero de 2019 y 13 mesadas anuales, cuya cuantía para el año 2019 equivale a la suma de \$1.448.243.00 M/cte.
- b. Por el pago de un retroactivo pensional causado desde el 02 de junio de 2019, hasta la fecha en que se haga el reconocimiento de la prestación a favor del demandante.
- c. Por el pago de intereses moratorios en favor del demandante, desde el 02 de junio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de las condenas impuestas y se genere la inclusión en nómina de pensionados del demandante.
- d. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 6.359.682.00 M/cte)**, a favor de la parte ejecutante, equivalente a las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario.
- e. Frente a las costas derivadas del presente trámite ejecutivo, las mismas serán decididas en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada la realización de las obligaciones de hacer, dentro del término de diez (10) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Art. 43 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada **POR ESTADO**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S, Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 128 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e074237a3d8e59f9b646360443a6449bc771bc3041522f2e756c1295c1038883**

Documento generado en 06/09/2022 07:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>